DCV

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES PARAGUAY | PARAGUÁI TETÃ REMBIAPO HA MARANDU MOTENONDEHA

RESOLUCION N° 45

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISION DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 352/2021, POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA, CALDETEC INGENIERIA S.R.L, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN DEL LLAMADO MOPC N° 44/2021 LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAAZAPÁ Y GUAIRA – GRUPO 3, CON ID N° 398.706.

Asunción, 20 **de** enero **de 2025**

VISTO: La presentación realizada por la Dirección de Caminos Vecinales a través del Memorándum DCV N° 1866/2024 de fecha 05 de setiembre de 2024, en la que se remite los antecedentes a fin de que se proceda la rescisión del Contrato S.G. Ministro N° 352/2021 suscrito con la empresa CALDETEC INGENIERIA S.R.L., en el marco del Llamado MOPC N° 44/2021, por incumplimiento del Contrato y,

CONSIDERANDO: Que, por Nota DCV N° 1866/2024, de fecha 05 de setiembre de 2024, se ha emitido notificación de advertencia previa al inicio del proceso de rescisión del contrato a la firma CALDETEC INGENIERIA S.R.L debido al incumplimiento de sus obligaciones contractuales en relación a los siguientes puntos:

1. Incumplimiento clausula C.1 AGC, Plazos de Ejecución: Término de plazo de ejecución del contrato, estando la obra con un avance real de 33,22 % al Certificado N°23-DIC/23 último presentado y aprobado por la Fiscalización y el Contratante.
2. Incumplimiento de la cláusula A.11 AGC, Personal del contratista: Suspensión de los trabajos por parte del contratista por un plazo superior a los 60 días.
3. Incumplimiento de la cláusula D.16 AGC, Instalación de los lugares de trabajo: Retiro de Equipo sin autorización.
4. Incumplimiento de la cláusula 8 AGC, Certificaciones Mensuales: Presentación tardía de los Certificados de Obra.
5. Incumplimiento de la cláusula 22 Condiciones Contractuales, Preparación de los trabajos: no se completó la movilización en el plazo establecido.
6. Incumplimiento de la cláusula 12 AGC, Seguridad de las personas, los bienes y protección del medio ambiente.

Por lo que según lo establecido en el art. 59 de la Ley 2051 de Contrataciones Públicas, fue concedido 10 días hábiles a la empresa contratista CALDETEC INGENIERIA S.R.L., a fin de exponer lo que a su derecho convenga y aportar, en su caso, las pruebas pertinentes.

COPIA

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador Interino
de Gestión Documental
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 45

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISION DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 352/2021, POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA, CALDETEC INGENIERIA S.R.L, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN DEL LLAMADO MOPC N° 44/2021 LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAAZAPÁ Y GUAIRA – GRUPO 3, CON ID N° 398.706.

Que, a través del expediente MEU: 39231/2024, la contratista CALDETEC INGENIERIA S.R.L. responde los puntos notificados en fecha 20/09/2024 señalando como conclusión final del descargo: "NO RESULTA POSIBLE ATRIBUIR NINGUN INCUMPLIMIENTO VINCULADO AL COMPUTO DE LOS PLAZOS DE EJECUCION DE LAS OBRAS DEL CONTRATO, fundado en que hasta la fecha sigue pendiente de definición y aprobación el "CONVENIO MODIFICATORIO N° 1" requerido para dar continuidad a la ejecución de los trabajos y para proceder al ajuste del Cronograma de Ejecución de la Obra, circunstancias que eximen de toda responsabilidad al Contratista.

EL CONTRATISTA NO PUEDE EJECUTAR OBRAS DENTRO DE LA EXTENSIÓN COMPLETA DEL TRAMO ADJUDICADO EN LA LICITACIÓN, fundado en que la firma CALDETEC INGENIERÍA S.R.L. sigue aguardando la definición de la Contratante con respecto a la modificación contractual para avanzar con la ejecución de los trabajos dentro de la etapa inicial y final del tramo correspondiente a la obra adjudicada.

LA EJECUCIÓN DE LA OBRA NO FUE PARALIZADA NI SUSPENDIDA POR EL CONTRATISTA PESE A LA EXISTENCIA DE MOTIVOS FUNDADOS PARA PROCEDER A LA SUSPENSIÓN Y DESMOVILIZACIÓN HASTA LA FECHA DE LA APROBACIÓN DE LA CONTRATANTE DEL CONVENIO MODIFICATORIO, situación que evidencia la buena fe y el compromiso de CALDETEC INGENIERÍA S.R.L., pese a que la falta de definición contractual de la Contratante no permitió la ejecución de rubros de movimiento de suelos y estructuras cuyas cantidades deben ser definidas.

EN LA OBRA SE ENCUENTRAN LOS EQUIPOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE NO ESTÁN AFECTADOS A LA DEFINICIÓN DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL PENDIENTE POR LA CONTRATANTE, para lo cual aclaramos que el retiro de los equipos indicados en la Nota DCV N° 1866/2024 fue parcial y fue realizada por razones de mantenimiento y reparaciones ..//..

COPIA

PEDRO ENCIRA DUARTE
Coordinador Interino
de Gestión Documental
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 45

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISION DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 352/2021, POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA, CALDETEC INGENIERIA S.R.L, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN DEL LLAMADO MOPC N° 44/2021 LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAAZAPÁ Y GUAIRA – GRUPO 3, CON ID N° 398.706.

..//.. necesarias para que los mismos estén operativos para cuando el MOPC cumpla con la definición de los aspectos contractuales que siguen pendientes desde AGOSTO 2022.

LA CERTIFICACIÓN DE OBRAS SE REALIZÓ DENTRO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL CON EXCEPCIÓN DE ENERO, FEBRERO Y MARZO POR CAUSA DE UNA DIFERENCIA DE CRITERIO ENTRE LA FISCALIZACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS QUE NO RESULTA IMPUTABLE AL CONTRATISTA, razón por la cual dicha circunstancia no resulta atribuible al Contratista porque las mediciones y presentaciones se realizaron conforme a las condiciones contractuales, sin embargo, en dicha fecha se encontraba pendiente la definición técnica del criterio institucional para proceder a la certificación de dichos meses. Por ello, la certificación de las obras en los citados meses quedó supeditada a la definición del criterio de la Contratante para que posteriormente sea certificado por el Contratista.

LA MOVILIZACIÓN DE LAS OBRAS SE EJECUTÓ EN UN PORCENTAJE EQUIVALENTE AL 85% CONFORME A LAS CERTIFICACIONES REALIZADAS POR EL CONTRATISTA HASTA LA FECHA, a lo cual debe sumarse que el equipamiento de las zonas de faena del sitio de la obra, cuyos ítems fueron ejecutados desde el inicio de los trabajos dentro de las posibilidades que permitían su ejecución al Contratista como consecuencia de la falta de definición de las modificaciones contractuales.

LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y BIENES FUE OBJETO DE CUIDADO Y RESGUARDO POR EL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, conforme constan en los informes ambientales y de seguridad aprobados por la Fiscalización asignada al Contrato hasta la fecha.

LOS PLAZOS DEL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA INEXORABLEMENTE DEBERÁN SER ACTUALIZADOS CON BASE EN LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL QUE ESTÁ ..//..

COPIA

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador Interino
de Gestión Documental
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 45

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISION DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 352/2021, POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA, CALDETEC INGENIERIA S.R.L, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN DEL LLAMADO MOPC N° 44/2021 LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAAZAPÁ Y GUAIRA – GRUPO 3, CON ID N° 398.706.

..//.. PENDIENTE HASTA LA FECHA, fundado en que corresponde la aplicación del desplazamiento de los plazos contractuales por el mismo tiempo de duración de los eventos compensables. Cabe señalar que dicho aspecto constituye el punto de partida para el control y verificación de los plazos de ejecución del Contratista, puesto que no resulta posible hablar siquiera de incumplimientos cuando se encuentra pendiente la definición contractual que resulta imputable exclusivamente a la responsabilidad de la Contratante (MOPC)."

Que, por Nota DCV N°2006/2024 se solicitó a la fiscalización, CIA S.A., la elaboración y presentación en carácter urgente de un informe correspondiente, con sus respectivos respaldos documentales.

Que, por Nota 137/2024 la consultora CIA S.A. responde a los descargos de la empresa CALDETEC INGENIERIA S.R.L., según se detalla a continuación:

" 1. Convenio Modificatorio del Contrato pendiente de aprobación y formalización desde el mes de agosto 2022 hasta la fecha.

Que, es importante señalar que si bien a la fecha, la situación de hecho es que aún se encuentra pendiente de aprobación el Convenio Modificatorio, resulta importante desglosar/discriminar que porción de todo este tiempo es imputable a la gestión de cada una de las partes. Es decir, a nuestro juicio resulta poco procedente considerar este proceso de elaboración de la Doc. Tec. Para el C.M. N° 1 como una indefinición contractual imputable exclusivamente al Contratante, tal como se pretende instalar en la nota del Contratista.

Que, haciendo un recuento de la documentación obrante y tomando las 2 situaciones más importantes que denotan el escaso dinamismo o el poco impulso demostrado por el Contratista en el proceso de conformación de la documentación técnica se tiene:

- Nota DCV N° 3557/2022 de fecha 31/10/2022 a través de la cual el MOPC solicita a la Empresa Caldetec la presentación formal del Convenio Modificatorio.

COPIA

PEDRO J. VERA DUARTE
Coordinador interino
de Gestión Documental
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 45

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISION DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 352/2021, POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA, CALDETEC INGENIERIA S.R.L, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN DEL LLAMADO MOPC N° 44/2021 LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAAZAPÁ Y GUAIRA – GRUPO 3, CON ID N° 398.706.

- Nota s/Nro. de fecha 17/07/2023 mediante la cual la empresa Caldetec presenta a la Fiscalización la primera versión de la documentación técnica para el CM N°1.

Nótese que entre la solicitud del MOPC y la presentación del Contratista han trascurrido 259 días (8,6 meses).

- Luego, a través de la Nota N° 15/23 de fecha 18/08/2023 la Fiscalización remite las observaciones resultantes de la revisión efectuada a la presentación del Contratista señalada en el punto anterior.
- El Contratista vuelve a presentar a la Fiscalización una versión modificada de la documentación técnica a través de la Nota N° 291223-1 en fecha 02/01/2024.
-

Que, en esta oportunidad entre la remisión de observaciones de la Fiscalización y la nueva presentación del Contratista han trascurrido 134 días (4,5 meses).

Totalizando así la no despreciable cantidad de 393 días (13,1 meses o poco más de 1 año) imputables en su totalidad a la gestión propia del Contratista en el proceso de elaboración del Convenio Modificatorio.

Luego de esto, continuó el intercambio de notificaciones con las observaciones de la Fiscalización y las presentaciones del Contratista, situación que se describe de manera completa en el ANEXO 1 con toda la respectiva documentación respaldatoria.

Todo lo anteriormente señalado, a nuestro parecer evidencia que las causas o circunstancias de la actual indefinición del Convenio Modificatorio mal podrían entenderse como "ajenas a la responsabilidad del Contratista" habida cuenta de todo el tiempo que el Contratista "invierte" en la conformación del documento, que hasta la fecha no se encuentra debidamente consumado/terminado para consecuentemente exigir/requerir una definición o aprobación por parte del MOPC. Este concepto o consideración poco precisa también se menciona reiteradamente entre las argumentaciones esgrimidas por la Empresa Contratista en la mencionada nota.

Por otra parte, consideramos oportuno recodar que el Convenio Modificatorio en cuestión principalmente permitiría adicionar un tramo de 1,4 km a los 16 km que originalmente ya contempla ..//..

COPIA

PEDRO U. VERA DUARTE
Coordinador interino
de Gestión Documental
Secretaría General - MOPC

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISION DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 352/2021, POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA, CALDETEC INGENIERIA S.R.L, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN DEL LLAMADO MOPC N° 44/2021 LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAAZAPÁ Y GUAIRA – GRUPO 3, CON ID N° 398.706.

..//.. el Contrato de Obra, es decir el Contratista dispone hasta la fecha, importantes volúmenes de Obra por ejecutar y que dependen únicamente de su organización, logística y potencia de producción. De allí también que esta Fiscalización no ha dejado de insistir a lo largo del desarrollo de este Contrato en las alertas sobre atrasos, dificultades o problemas observados y la necesidad de elaborar un plan o programa de recuperación del atraso.

2. Falta de actualización de los plazos del cronograma de la obra por causa del desplazamiento de los plazos contractuales como consecuencia de la ocurrencia de varios hechos de fuerza mayor que no resultan imputables a la firma CALDETEC INGENIERIA S.R.L.

Con relación a este apartado en donde el Contratista entre otras cosas menciona la falta de actualización de los plazos del cronograma de obra debido a "varios hechos de fuerza mayor" como ser "inclemencias de tiempo que afectaron la ejecución de los trabajos" y nuevamente la falta de definición contractual derivada del proceso de formalización del Convenio Modificatorio aún en trámite, consideramos importante expresar cuanto sigue:
El cronograma de Obra fue reprogramado en 6 (seis) oportunidades debido a las inclemencias climáticas ocurridas en zona de Obra (solo queda por computarse las eventuales inclemencias climáticas ocurridas en el último periodo de ampliación de plazo entre el 10/03/2024 y el 20/03/2024 (fecha de terminación hoy vigente). Resaltando que estas actualizaciones incluyen la prórroga de plazo de ejecución de la Obra conforme a lo establecido en las condiciones contractuales y también la correspondiente reprogramación de ítems de obra debido al efecto de las mismas inclemencias climáticas, siendo finalmente cada cronograma aprobado por el MOPC a través de las siguientes notas:

Nota de aprobación	Días y Motivos
DCV N° 1611/2023	86 días por inclemencias climáticas
DCV N° 2630/2023	50 días por inclemencias climáticas
DCV N° 2943/2023	51 días por inclemencias climáticas
DCV N° 228/2024	24 días por inclemencias climáticas
DCV N° 520/2024	10 días por inclemencias climáticas
DCV N° 967/204	11 días por inclemencias climáticas

COPIA

PEDRO S. VERA DUARTE
Coordinador Interino
de Gestión Documental
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 45

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISION DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 352/2021, POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA, CALDETEC INGENIERIA S.R.L, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN DEL LLAMADO MOPC N° 44/2021 LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAAZAPÁ Y GUAIRA – GRUPO 3, CON ID N° 398.706.

La documentación técnica para el Convenio Modificatorio N° 1 aun en elaboración, ajuste y corrección por parte del Contratista también incluye un Cronograma reprogramado que resulta de una combinación de los eventos: inclemencias climáticas ya aprobadas y las mayores cantidades de obra incorporadas en el Convenio, lo cual constituye el mecanismo analítico que permitirá disponer de un Cronograma de obra reprogramado/actualizado con la mayor y mejor adaptación a los eventos ocurridos.

Por otra parte, se aclara también que hasta la fecha no se tiene referencia documentada de la presentación de algún pedido de prórroga o reprogramación del Cronograma por algún evento especifico de "fuerza mayor", es más, a lo largo del desarrollo del Contrato tampoco se tiene referencia documentada de que el Contratista ni siquiera haya invocado dicha disposición contractual y/o actuado en consecuencia.

En este sentido, resulta importante recordar que en contrapartida se tiene un amplio registro documentado de varias solicitudes de planes de trabajos o programa de recuperación de atraso cursadas al Contratista debido a la situación desfavorable de avance constatada en zona de Obra en primera instancia y verificada también en la evaluación de certificaciones mensuales, Estas solicitudes en gran medida no fueron respondidas y en los casos donde se tuvo respuesta, las misma eran incompletas o no eran evaluables por la discrepancia entre los mismos parámetros y/o referencias utilizadas por el Contratista.

A continuación, se incluye un listado de las comunicaciones mencionadas más arriba y cuyas copias también se agregan en ANEXO 2:

- Nota N° 07/23 de fecha 31/03/2023
- Nota N° 09/23 de fecha 08/05/2023
- Nota N° 10/23 de fecha 31/05/2023
- Nota N° 19/23 de fecha 16/11/2023
- Nota N° 23/23 de fecha 30/11/2023
- Nota N° 01/24 de fecha 24/01/2024
- Nota N° 04/24 de fecha 25/03/2024
- Nota N° 14/24 de fecha 18/06/2024

COPIA

PEDRO L. VERA GUARTE
Coordinador Interino
de Gestión Documental
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 45

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISION DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 352/2021, POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA, CALDETEC INGENIERIA S.R.L, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN DEL LLAMADO MOPC N° 44/2021 LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAAZAPÁ Y GUAIRA – GRUPO 3, CON ID N° 398.706.

Libros de Obra N° 19, N° 23, N° 35, N° 39, N° 46, N° 47, N° 72, N° 74, N° 101, N° 103, N° 111, N° 146, N° 150, N° 151, N° 154 y N° 158.

Luego, siguiendo con la secuencia de la nota presentada, en el apartado "2.3 CONCLUSIONES FINALES DEL DESCARGO DE CALDETC INGENIERIA S.R.L." el Contratista vuelve a agregar ciertos argumentos sobre los cuales nos permitimos nuevamente señalar observaciones en base a la documentación obrante

EL CONTRATISTA NO PUEDE EJECUTAR OBRAS DENTRO DE LA EXTENSIÓN COMPLETA DEL TRAMO ADJUDICADO EN LICITACIÓN, fundado en que la firma CALDETEC INGENIERIA S.R.L. sigue aguardando la definición de la Contratante con respecto a la modificación contractual para avanzar con la ejecución de los trabajos dentro de la etapa inicial y final del tramo correspondiente a la obra adjudicada.

LA EJECUCIÓN DE LA OBRA NO FUE PARALIZADA NI SUSPENDIDA POR EL CONTRATISTA PESE A LA EXISTENCIA DE MOTIVOS FUNDADOS PARA PROCEDER A LA SUSPENSIÓN Y DESMOVILIZACIÓN HASTA LA FECHA DE LA APROBACIÓN DE LA CONTRATANTE DEL CONVENIO MODIFICATORIO, situación que evidencia la buena fe y el compromiso de CALDETEC INGENIERIA S.R.L. pese a que la falta definición contractual de la Contratante no permitió la ejecución de rubros de movimiento de suelos y estructuras cuyas cantidades deben ser definidas.

Que, se recuerda que la extensión completa del tramo adjudicado en licitación cuya longitud es de 16 Km no tiene ningún impedimento técnico para su ejecución y la longitud de Obra adicional a ser incorporada al Contrato de obra es de solamente 1,4 Km. Es decir, la falta de definición contractual que se señala en ambos puntos podría a nuestro juicio comprometer a lo sumo la ejecución de 1,4 Km de Obra.

O, dicho de otro modo, el Contratista dispone desde el inicio del Contrato y hasta la fecha inclusive, la definición de las cantidades correspondientes a cada rubro de Obra del tramo Originalmente licitado de 16 Km.

COPIA

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador Interino
de Gestión Documental
Secretaría General - MOPC

Por otra parte, se menciona también que "...la Obra no fue paralizada ni suspendida por el Contratista..." sin embargo, existen numerosos asientos en el Libro de Obra que evidencian periodos de inactividad O paralización de trabajos por parte del Contratista sin justificación o motivo suficiente, situación indicada detalladamente en el informe elevado al MOPC a través de la nota N°69/2024 – EXP. MEU N° 26.926 cuya copia en el ANEXO 4.

- LA CERTIFICACIÓN DE OBRAS SE REALIZÓ DENTRO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL CON EXCEPCIÓN DE ENERO, FEBRERO Y MARZO POR CAUSA DE UNA DIFERENCIA DE CRITERIO ENTRE LA FISCALIZACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS QUE NO RESULTA IMPUTABLE AL CONTRATISTA, razón por la cual dicha circunstancia no resulta atribuible al Contratista porque las mediciones y presentaciones se realizaron conforme a las condiciones contractuales, sin embargo, en dicha fecha se encontraba pendiente de la definición técnica del criterio institucional para proceder a la certificaciones de dichos meses. Por ello, la certificación de las obras en los citados meses quedo supeditada a la definición del criterio de la Contratante para que posteriormente sea certificado por el Contratista.

Sobre el particular cabe señalar que también a lo largo del desarrollo del Contrato de Obra se han registrado presentaciones de Certificados que resultan posteriores a la fecha límite establecida contractualmente para el efecto, a pesar de todas las solicitudes de ajuste de esta situación cursadas formalmente al Contratista (ver copia de las notas N°13/22, N°15/22, N°17/22, N°19/22, N°20/22, N°04/23, N°07/23, N°09/23, N°10/23, N°13/23, N°16/23, N°24/23, N°05/24 y N°11/24 en ANEXO 3) y como un elemento más de este hecho, se puede mencionar que incluso fueron aplicadas las penalizaciones correspondientes por incumplimiento de esta disposición (lo cual también ya fue indicado detalladamente en el informe elevado al MOPC a través de la nota N°69/2024 – EXP. MEU N° 26.926).

En lo que tiene que ver con las Certificaciones de los meses de Enero/24, Febrero/24 y Marzo/24 señalar que en todo momento el Contratista dispuso de la posibilidad de presentar ...//..

COPIA
PEDRO L. VEGA DUARTE
Coordinador interino
de Gestión Documental
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 45

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISION DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 352/2021, POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA, CALDETEC INGENIERIA S.R.L, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN DEL LLAMADO MOPC N° 44/2021 LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAAZAPÁ Y GUAIRA – GRUPO 3, CON ID N° 398.706.

..//.. dichas certificaciones, pero debido a motivos que desconocemos ya que responden únicamente a la gestión y decisión propia del Contratita no lo hizo, hasta que llegado un momento y a través del Libro de Obra N° 176 de fecha 22/08/2024 el propio Contratista solicita un esquema de certificaciones que difiere de lo habitual, situación que naturalmente debió ser evaluada de manera conjunta. Finalmente, a través del Libro de Obra N° 177 de fecha 23/08/2024 la Supervisión de Obra del MOPC ha dado respuesta al planteamiento del Contratista con las definiciones e instrucciones sobre el particular.

Sin embargo, y a pesar de todo el esfuerzo de las partes para buscar las alternativas de solución ante un planteamiento particular, hasta la fecha aún no han sido presentados los Certificados de Enero/24, Febrero/24 y Marzo/24 por razones que una vez más son totalmente atribuibles a la decisión del Contratista y escapan a cualquier posibilidad de control de la Fiscalización y el Contratante.

- LA MOVILIZACIÓN DE LAS OBRAS SE EJECUTÓ EN UN PORCENTAJE EQUIVALENTE AL 85% CONFORME A LAS CERTIFICACIONES REALIZADAS POR EL CONTRATISTA HASTA LA FECHA, a lo cual debe sumarse que el equipamiento de las zonas de faena del sitio de la obra, cuyos ítems fueron ejecutados desde el inicio de los trabajos dentro de las posibilidades que permitían su ejecución al Contratista como consecuencia de la falta de definición de las modificaciones contractuales.

En este sentido se puede señalar que las EE.TT. del ítem "Movilización" establecen en su apartado Forma de Pago lo siguiente:

"...El pago se fraccionará de la siguiente manera:

50% se abonará cuando el Contratista disponga en la obra en perfectas condiciones de funcionamiento la parte del equipo referida en el Contrato.

50% restante: Se abonará después que las instalaciones esenciales y campamentos del Contratista, incluyendo su taller mecánico; depósito y laboratorio estén concluidas y aprobadas."

Además, la cláusula "22 Preparación de los trabajos" de las condiciones contractuales establece también que:

COPIA

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador interino
de Gestión Documental
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 45

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISION DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 352/2021, POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA, CALDETEC INGENIERIA S.R.L, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN DEL LLAMADO MOPC N° 44/2021 LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAAZAPÁ Y GUAIRA – GRUPO 3, CON ID N° 398.706.

"Duración del periodo de movilización: treinta (30) días calendarios, contados a partir de la Orden de inicio"
A decir del propio Contratista, hasta la fecha se tiene certificado el 85% de lo correspondiente al ítem "Movilización", situación que según el reporte de Fiscalización Residente obedece a que hasta la fecha no se ha concluido plenamente la instalación del Campamento del Contratista, consecuentemente no se cumplen con los requerimientos establecidos para proceder con el pago total de la segunda porción (50%) correspondiente al ítem a pesar de haber superado ampliamente los 30 días calendarios establecido contractualmente para el desarrollo del ítem.
Entendemos además que el ítem "Movilización" originalmente ofertado por el Contratista se corresponde con las instalaciones, medios de transporte, equipos, materiales, etc. requeridas contractualmente para ejecutar el tramo original, teniendo un plazo de 30 días calendario para dar por completado el ítem, sin embardo, en esta oportunidad el contratista pretende atribuir la falta de certificación total del ítem a una indefinición contractual pero de una porción adicional del Contrato de obra y que surge recién luego de trascurridos 6 meses desde la Orden de inicio inclusive, con lo cual también queda claro que lo planteado por el Contratista resulta poco comprensible."

Que, el INFORME TECNICO de la DIRECCION DE CAMINOS VECINALES (UNIDAD ADMINISTRADORA), en su CONCLUSION menciona: "Conforme a los Informes Técnicos presentados por la Fiscalización CIA S.A., como así también el descargo presentado por la contratista, luego de analizar y verificar todos los puntos mencionados, y en base a la recomendación de la Fiscalización, se considera que están dadas las condiciones, según las cláusulas contractuales, para continuar con los procedimientos de rescisión del Contrato S.G. MINISTRO 352/2021".

Que, asimismo, se puede señalar que en el proceso de rescisión se ha dado suficiente oportunidad a la empresa CALDETEC INGENIERIA S.R.L. a realizar los descargos y presentar las pruebas pertinentes que puedan justificar los incumplimientos atribuidos a la misma.

COPIA

PEDRO F. VERA DUARTE
Coordinador Interino
de Gestión Documental
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 45

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISION DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 352/2021, POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA, CALDETEC INGENIERIA S.R.L, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN DEL LLAMADO MOPC N° 44/2021 LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAAZAPÁ Y GUAIRA – GRUPO 3, CON ID N° 398.706.

Que, al respecto se observa que los argumentos presentados por la contratista en su descargo, fueron analizados y refutados puntualmente por la Fiscalización y la Unidad Administradora del Contrato, conforme se detallan en los Informes Técnicos, que se encuentran trascriptos más arriba.

Que, en el Contrato S.G. MINISTRO N° 352/2021 de fecha 24 de noviembre del año 2021, la Claúsula 16. Causales y Procedimiento para Suspender, Terminar o Rescindir, dispone: "Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/2023, y en las Condiciones Contractuales del Contrato".

Que, en las Condiciones Generales del Contrato, se establece en el punto 28. Terminación del Contrato: "Además de las establecidas en los Aspectos Generales del Contrato, son causales de terminación del contrato las siguientes: Las establecidas en los AGC."

Que, en los Aspectos Generales del Contrato, se establece en el literal H: TERMINACIÓN DEL CONTRATO, clausula "1. Causales de terminación del contrato, 1. Terminación por Incumplimiento:
a) La contratante, sin perjuicio de otros recursos a su disposición en caso de incumplimiento del contrato, podrá terminar el contrato, en cualquiera de las siguientes circunstancias:
i. Si el proveedor no cumple con cualquier otra obligación en virtud del contrato, ...
...iv. Por suspensión de los trabajos, imputables al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendarios, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito,
v. En los demás casos previstos en la cláusula "Terminación del contrato" del pliego de bases y condiciones.
b) En estos casos, se deberá seguir el procedimiento indicado en el artículo 59 de la Ley N° 2051/2003. Las medidas tomadas en virtud de la cláusula "Liquidación del contrato en caso de rescisión" son a cargo del contratista.

COPIA

PEDRO A. VERA GUARIZ
Coordinador Interino
de Gestión Documental
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 45

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISION DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 352/2021, POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA, CALDETEC INGENIERIA S.R.L, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN DEL LLAMADO MOPC N° 44/2021 LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAAZAPÁ Y GUAIRA – GRUPO 3, CON ID N° 398.706.

c) Como excepción de lo dispuesto en la cláusula "Cuenta General. Finiquito" las cuentas detalladas del contrato rescindido sólo serán notificadas al contratista después de la liquidación definitiva del/los contrato/s separado/s adjudicado/s para la terminación de los trabajos.

Que, el Artículo 59 de la Ley N° 2051/03 "De contrataciones Públicas", expresa: "Recisión de Contrato. La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:
a) por incumplimiento del proveedor o contratista;...
...d) por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;"

Que, conforme a los antecedentes obrantes en el presente expediente y a los informes técnicos referidos, a través de los cuales se constatan los incumplimientos contractuales de la contratista CALDETEC INGENIERIA S.R.L. y recomiendan la prosecución de los trámites para la rescisión del contrato, se concluye que a la fecha existen incumplimientos que no han sido justificados ni subsanados por dicha empresa a pesar de habérseles requerido en tiempo y forma, por lo que se encuentran dadas las condiciones para la emisión de la resolución de rescisión correspondiente.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos se ha expedido en los términos del Dictamen DAJ N° 2188 de fecha 30 de diciembre de 2024.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 167/93 "QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES", dispone: "El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio".

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones legales,

COPIA

ALEJANDRO SEGOVIA GUARTE
Coordinador Interino
de Gestión Documental
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 45

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISION DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 352/2021, POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA, CALDETEC INGENIERIA S.R.L, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN DEL LLAMADO MOPC N° 44/2021 LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAAZAPÁ Y GUAIRA – GRUPO 3, CON ID N° 398.706.

LA MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

R E S U E L V E :

Artículo 1°.- Disponer la Rescisión del Contrato S.G. Ministro N° 352/2021, por incumplimiento del Contratista, empresa CALDETEC INGENIERIA S.R.L que fuera adjudicada en el marco del LLAMADO MOPC N° 44/2021 LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAAZAPÁ Y GUAIRA – GRUPO 3, CON ID N° 398.706, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución, y de acuerdo a lo previsto en la cláusula 16 del Contrato y en el literal H., clausula 1, numeral 1, inciso a) i) y iv) de los Aspectos Generales del Contrato, en concordancia con lo establecido en el art. 59 inc. a) y d) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Artículo 2°.- CONFORMAR la Comisión Encargada de la Liquidación del Contrato, a ser integrado por las siguientes dependencias del MOPC:

- Dirección de Caminos Vecinales;
- Fiscalización y/o Supervisión de Obra;
- Dirección de Finanzas;
- Dirección de Contaduría;
- Dirección de Auditoría Interna;

Artículo 3°.- Iniciar las acciones administrativas correspondientes para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados al Estado Paraguayo por la Empresa "CALDETEC INGENIERIA S.R.L."

Artículo 4°.- Disponer que la Unidad Operativa de Contratación intime a la Empresa "CALDETEC INGENIERIA S.R.L." de ejecución inmediata, al depósito en la cuenta bancaria del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones del monto correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento de contrato, y del saldo del anticipo y en caso de no proceder al depósito, impulsar el proceso de ejecución de las garantías contractuales dentro de los plazos previstos para el efecto.

COPIA

PEDRO J. VERA DUARTE
Coordinador interino
Gestión Documental
Secretaría General - MOPC

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES PARAGUAY | PARAGUÁI TETÃ REMBIAPO HA MARANDU MOTENONDEHA

RESOLUCION N° 45

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISION DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 352/2021, POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA, CALDETEC INGENIERIA S.R.L, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN DEL LLAMADO MOPC N° 44/2021 LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAAZAPÁ Y GUAIRA – GRUPO 3, CON ID N° 398.706.

Artículo 5°.- Remitir los antecedentes a la Procuraduría General de la República, en caso de no darse el pago de las garantías contractuales exigidas en el Contrato, y a los efectos de iniciar las acciones legales que correspondan.

Artículo 6°.- Comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas la rescisión resuelta en la presente Resolución para el inicio del procedimiento administrativo que corresponda.

Artículo 7°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Firmado Ing. CLAUDIA CENTURIÓN RODRÍGUEZ
Ministra

CCR/ag

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador interino
de Gestión Documental
Secretaría General - MOPC